



La fuerza que transforma Bolivia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PRS 000069

La Paz, 11 MAR 2016

**ANULACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN  
"CONTRATACIÓN DE UNA FIRMA CONSULTORA DE AUDITORÍA PARA EJECUTAR LA  
AUDITORÍA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS DE YPFB  
CORPORACIÓN Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DE YPFB CASA MATRIZ (YPFB)  
CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN 2015"**

**Código: CPN-01-DNF-01-15**

**CONSIDERANDO I:**

Que la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de fecha 20 de julio de 1990 en el Artículo, 1 inciso b) dispone que regula los sistemas del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública con el objeto de disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros, en el Artículo 10 establece que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios, en el Artículo 14 dispone que los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto y comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, así como de su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la entidad y en el Artículo 42, inciso a) dispone que para el ejercicio del control externo posterior la Contraloría podrá contratar los servicios de firmas o profesionales calificados e independientes u ordenar a las entidades del sector público la contratación de dichos servicios.

Que el Decreto Supremo N° 23215 de fecha 22 de julio de 1992 Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de Contraloría General de la República en el Artículo 3, inciso i) dispone que la Contraloría General de la República actualmente Contraloría General del Estado Plurinacional de Bolivia tiene la atribución de reglamentar la contratación de servicios profesionales de auditoría externa o consultoría especializada en apoyo a la misma.

Que las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas por el Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009, tienen por objetivo establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios, las obligaciones y derechos que derivan de estos en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178, estableciendo en el Artículo 74 que la contratación de firmas o servicios profesionales de auditoría debe sujetarse al Reglamento de la Contraloría General del Estado.

Que mediante Resolución de Directorio N° 58/2013 de fecha 22 de julio de 2013, el Directorio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), aprobó el "Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos" (RE-SABS-EPNE YPFB).

Que el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios Empresa Pública Nacional Estratégica (RE-SABS-EPNE) de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos en el Artículo 33 establece que la contratación de firmas o servicios profesionales de auditoría, deberá sujetarse al Reglamento de la Contraloría General del Estado.

Que el Reglamento para la contratación de servicios de auditoría en apoyo al control externo posterior aprobado mediante Resolución N° CGR/101/2008 de fecha 09 de mayo de 2008, en el Artículo 20 dispone que la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la entidad convocante es responsable del proceso de contratación de profesionales independientes o firmas de auditoría







La fuerza que transforma Bolivia

desde el inicio hasta la suscripción del contrato debiendo disponer que los procesos de contratación se enmarquen en los principios y disposiciones establecidas en el reglamento, en el Artículo 40, parágrafo III establece que la MAE de la entidad podrá anular un proceso de contratación hasta el vicio más antiguo mediante resolución administrativa de anulación del proceso, hasta antes de la suscripción del contrato cuando existan causales de incumplimiento o inobservancia de la normativa vigente que desvirtúe la legalidad y validez del proceso de contratación. En caso de anulación del proceso de contratación, la entidad deberá notificar a los proponentes y publicada en el SICOES, como máximo dentro los cinco (5) días hábiles posteriores a la emisión de la resolución correspondiente.

Que el Reglamento para la contratación de servicios de auditoría en apoyo al control externo posterior en el Artículo 4 establece que el proceso de contratación debe regirse por algunos principios, entre otros, el señalado en el inciso a) que establece la igualdad y equidad para una adecuada y objetiva comparación de ofertas de los proponentes, ajustándose estrictamente al documento base de contratación, términos de referencia y demás documentos complementarios a efecto que participen en igualdad de condiciones y en forma equitativa, en las convocatorias, permitiendo la adjudicación del objeto de la convocatoria a la mejor propuesta conveniente para la institución, evitando todo género de discriminación, en el Artículo 5, inciso i) define al Sistema de Información de Contrataciones Estatales (SICOES) como el sistema oficial establecido y administrado por el Ministerio de Hacienda actualmente Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del cual se captura y difunde la información relevante de los procesos de contratación de las entidades públicas, desde la convocatoria hasta la conclusión del contrato. El sistema permite la generación de información general y datos estadísticos para su difusión y transmisión a través de medios remotos de comunicación electrónica, en el Artículo 11 prescribe como prohibiciones para los servidores públicos realizar entre otros el siguiente acto administrativo: d) dar a conocer precios referenciales o el presupuesto de las contrataciones programadas y en el Artículo 30 dispone que la convocatoria será elaborada de acuerdo con el Formato de Convocatoria del Modelo del documento base de contratación (DBC) y será publicado obligatoriamente en el SICOES. Adicionalmente, la convocatoria podrá ser publicada en otros medios de comunicación seleccionados por la entidad convocante. Con la finalidad de lograr mayor número de participantes, la entidad convocante podrá invitar por escrito a participar de las convocatorias públicas a potenciales proponentes, debiendo señalar el Código Único de Contrataciones Estatales (CUCE) de la publicación en el SICOES y los medios de comunicación en los que se publicarán las convocatorias.

## CONSIDERANDO II:

Que el Informe GNAF-007/DFC-003/URC-029/16 de fecha 04 de marzo de 2016, elaborado por el Área Solicitante del proceso de contratación, señala que involuntariamente el analista de contrataciones asignado al proceso, publicó en la página web del SICOES el precio referencial de la contratación al momento de publicar el documento base de contratación y en la página institucional de YPF B, por lo que existe inobservancia de la normativa vigente aplicable al proceso de contratación "Contratación de una firma consultora de auditoría para ejecutar la auditoría externa a los estados financieros consolidados de YPF B Corporación y los estados financieros de YPF B Casa Matriz (YPFB) correspondiente a la gestión 2015" que ha desvirtuado su legalidad y validez, recomendando la anulación del proceso de contratación hasta el vicio más antiguo; es decir, hasta la instancia de publicación del documento base de contratación en el sitio web de YPF B y del SICOES.

Que el Informe Legal YPF B - GLC - 00129 - ULGAJ - 0050/2016 de fecha 08 de marzo de 2016, elaborado en la Gerencia Legal Corporativa, concluye que corresponde la aplicación del parágrafo III del Artículo 40 del Reglamento para la contratación de servicios de auditoría en apoyo al control externo posterior en razón a que existe incumplimiento e inobservancia de la normativa vigente aplicable al proceso de contratación "Contratación de una firma consultora de auditoría para ejecutar la auditoría externa a los estados financieros consolidados de YPF B Corporación y los estados financieros de YPF B Casa Matriz (YPFB) correspondiente a la gestión







La fuerza que transforma Bolivia

2015" que ha desvirtuado su legalidad y validez, toda vez que involuntariamente se dio a conocer el precio referencial del proceso de contratación mediante la publicación realizada en el Sistema de Información de Contrataciones Estatales (SICOES) y en la página institucional de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), extremo contrario a lo dispuesto en el Reglamento para la contratación de servicios de auditoría en apoyo al control externo posterior.

**POR TANTO:**

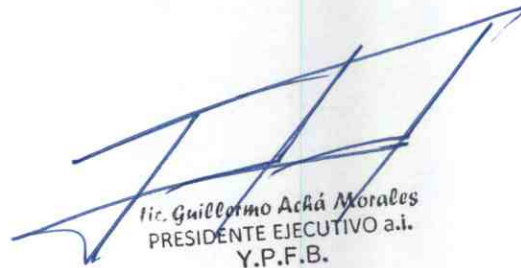
El Presidente Ejecutivo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 40 del Reglamento para la contratación de servicios de auditoría en apoyo al control externo posterior.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Anular** el proceso de contratación "Contratación de una firma consultora de auditoría para ejecutar la auditoría externa a los estados financieros consolidados de YPF B Corporación y los estados financieros de YPF B Casa Matriz (YPFB) correspondiente a la gestión 2015" por incumplimiento o inobservancia de la normativa vigente que ha desvirtuado su legalidad y validez, hasta la publicación del documento base de contratación (DBC) en el Sistema de Información de Contrataciones Estatales (SICOES) y en la página institucional de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), con base en la recomendación del Informe GNAF-007/DFC-003/URC-029/16 de fecha 04 de marzo de 2016, a efectos de que el Área Administrativa no haga público el precio referencial del proceso de contratación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar la publicación de la Resolución Administrativa en la página web del Sistema de Información de Contrataciones Estatales (SICOES) y la notificación a los interesados.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

  
Lic. Guillermo Achá Morales  
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.  
Y.P.F.B.



EERS/dvgl.  
YPFB-LPZ-PRS-GLC-6291/2016  
cc. Archivo